

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24,28 Y 32 DE LA LEY N°1038, LEY DE
CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS, DEL 19 DE
AGOSTO DE 1947, SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, COMPETENCIAS
DE LA FISCALÍA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR**

EXPEDIENTE N.º 25.376

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24,28 Y 32 DE LA LEY N°1038, LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS, DEL 19 DE AGOSTO DE 1947, SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, COMPETENCIAS DE LA FISCALÍA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Expediente N.º 25.376

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto tiene como fin único, trasladar la competencia del régimen disciplinario del Contador Público Autorizado a la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a fin de que sea un órgano especializado en normativa internacional, tanto técnica como ética, el encargado de llevar a cabo la investigación de la verdad real de los hechos, bajo los principios del debido proceso consagrados en las normas constitucionales y en nuestra jurisprudencia y reconociendo al Tribunal de Honor una competencia exclusiva en materia de los conflictos surgidos entre los Contadores Públicos Autorizados, para lo cual se dispone la reducción del número de sus integrantes con objetivo de lograr eficiencia en su actuar.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, conforme a lo establecido en su Ley N° 1038 que data del año 1947, ha desempeñado un papel clave en la fiscalización, vigilancia y adelanto de la profesión contable en Costa Rica. No obstante, las disposiciones de dicha ley, especialmente en lo referente a la conformación y funciones del Tribunal de Honor y el debido proceso, han quedado desactualizadas y rezagadas frente a las necesidades contemporáneas de la profesión, las exigencias de los estándares internacionales y el compromiso del país con los organismos internacionales.

Durante su etapa inicial, la regulación contable se basaba en Principios Generales de Contabilidad Generalmente Aceptados que, con el paso de los años, han sido reemplazados por Normas Internacionales de Contabilidad, Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría, constituyendo normas mucho más complejas y detalladas y de alcance global.

En el artículo 32 de la ley citada, se estableció el Tribunal de Honor, como un órgano colegiado compuesto por cinco miembros elegidos por la Asamblea General, encargado de conocer y juzgar en conciencias las diferencias de carácter moral

entre los miembros del Colegio.

A lo largo de las décadas, y con la globalización de los negocios, ha quedado en evidencia que la contaduría se ha transformado de manera sustancial. La adopción de las Normas NIIF de Contabilidad, y la creciente relevancia de la ética profesional, han obligado a la profesión a estar alineada con estándares internacionales de alta calidad. Esta transformación fue formalizada por el Colegio en el año 2001, cuando adoptó las NIIF, y ha continuado con la adopción de la normativa de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), de la cual es miembro el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y su plan de acción en las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM).

No podemos dejar de lado que, el Colegio como ente regulador de la profesión de la contaduría pública, se ha aliado con organismos como GLENIF, (Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera) IFAC, (Federación Internacional de Contadores), AIC (Asociación Interamericana de Contabilidad) precisamente para lograr el adelanto de la profesión y su desarrollo. Pero además el Estado costarricense ha adquirido compromisos y suscrito acuerdos con la OCDE Costa Rica en materia de fiscalización financiera, especialmente en el contexto de la implementación de estándares internacionales para mejorar la transparencia y la eficacia del sistema fiscal.

Algunos de los compromisos más destacados incluyen el Cumplimiento de Normas Internacionales: Alinear su legislación y prácticas fiscales con los estándares de la OCDE, como los relacionados con la recaudación de impuestos y la lucha contra la evasión fiscal. Intercambio de Información: Mejorar el intercambio de información tributaria con otros países para combatir la evasión fiscal y garantizar que los ingresos fiscales se recaudan de manera justa. Transparencia Financiera: Fortalecer la transparencia en la gestión financiera pública y la rendición de cuentas, facilitando el acceso a información fiscal para los ciudadanos y las autoridades. Reformas Estructurales: Implementar reformas que optimicen la administración tributaria y mejoren la eficiencia del sistema fiscal, con un enfoque en la modernización de procesos y tecnologías. Plan de Acción para la Fiscalización: Desarrollar y ejecutar un plan de acción que contemple medidas específicas para mejorar la fiscalización de impuestos y garantizar el cumplimiento normativo. Estos compromisos son parte de los esfuerzos de Costa Rica para mejorar su sistema fiscal y atraer inversión extranjera, así como para integrarse más plenamente en la economía global.

Desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas y guías internacionales de alta calidad. En ese sentido el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica acordó participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC a asegurar un desempeño de alta

calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

De esta manera, el Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica se ha esmerado por adoptar normativa contable que cumpla con los estàndares requeridos, pero además en el 2014 se enfocó en poner en vigencia un Código de Ética de alta exigencia y responsabilidad para los profesionales en contaduría pública, dado el interés público al que estamos llamados a proteger desde el Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica en donde se dispone de sanciones severas ante el incumplimiento de normas de ética que rigen el ejercicio profesional para lo cual se requiere ser eficiente y eficaz con los procedimientos sancionatorios.

El Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica desempeña un papel fundamental en la implementación de los compromisos adquiridos por el país con la OCDE en materia de fiscalización financiera. Algunas de las funciones y responsabilidades clave incluyen Supervisión y Ética Profesional a través de promover altos estàndares éticos y de calidad en la práctica contable, lo que contribuye a la transparencia y la confianza en la información financiera. Colaboración con autoridades trabajando para ello en conjunto con el gobierno y las autoridades fiscales para implementar políticas y reformas que favorezcan la transparencia y la fiscalización efectiva, lo que sin duda alguna se requiere contar con normas legales ajustadas a la realidad actual que le permitan al Colegio ejercer su poder de fiscalización y potestades sancionatorias respecto de los profesionales que incurren en mala práctica al irrespetar las normas técnicas y éticas que rigen el ejercicio profesional.

Ahora bien, a pesar de que la Ley 1038 ha sido objeto de varias reformas desde su promulgación en 1947, en materia de juzgamiento del ejercicio profesional, el artículo 32 de la ley 1038 ha quedado rezagado en cuanto a su adecuación con las nuevas realidades técnicas y éticas exigidas de la profesión, así como aspectos jurídicos del procedimiento que se debe seguir. El concepto de 'juzgamiento en conciencia', establecido en la norma, ha quedado desfasado frente a la nueva realidad jurídica que exige el respeto al debido proceso. En la actualidad, el debido proceso se configura como un derecho fundamental que garantiza la imparcialidad, la transparencia, la equidad y la defensa de los derechos de las personas involucradas. El juzgamiento "en conciencia" es un enfoque que no se practica en la realidad, no obstante, continúa en el texto de la Ley, provocando confusión, pues se duda que el Tribunal de Honor no esté siguiendo el debido proceso. El término Juzgamiento en Conciencias no asegura los principios antes citados y resulta incompatible con las exigencias vigentes de justicia y protección de derechos fundamentales, de ahí que se hace necesario ajustar el texto de acuerdo con el principio constitucional del debido proceso.

Por otro lado, en lo referente a "diferencias de orden moral" no reflejan la naturaleza vigente de los casos de mal praxis ocurridas en el ejercicio de la

contaduría pública, los cuales pueden involucrar tanto aspectos técnicos como éticos. "Hoy en día, según el Código de Ética de la IFAC, los aspectos éticos y técnicos están intrínsecamente relacionados y no pueden tratarse de manera separada. Este enfoque integral reconoce que la mala praxis de un contador público no solo implica faltas éticas, sino también errores técnicos que afectan la calidad y confiabilidad de la información financiera. Por lo tanto, ambos aspectos deben ser abordados conjuntamente en el proceso de evaluación y sanción, asegurando un procedimiento completo y ajustado a la normativa tanto ética, técnica y legal. Con la reforma se busca, impactar positivamente en la eficacia y eficiencia del Colegio para cumplir con su encargo de fiscalización y vigilancia.

A partir de 2017, la Junta Directiva acordó que el Tribunal de Honor asumiera la responsabilidad de tramitar los procesos disciplinarios por aspectos éticos como técnicos de acuerdo con el artículo 59 del Código de Ética vigente en ese momento. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha observado un avance significativo en términos de celeridad y eficiencia, principios que son fundamentales para el objetivo que fue creado el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La mora en el trámite de procesos disciplinarios que ingresan por denuncia o de oficio, obligan a buscar mecanismos o procesos más ágiles que nos permita cumplir con los principios del debido proceso y justicia pronta y cumplida, eficiencia y eficacia.

Debe comprenderse que el objetivo del Colegio ha sido establecer normas éticas del ejercicio profesional estrictas a fin de proteger el interés público en los informes financieros y las auditorías rendidas por los profesionales en contaduría pública que gozan de fe pública y así como aplicar sanciones a aquellos profesionales que violen las normas éticas y profesionales establecidas. Otro de los compromisos del Colegio hacer eficientes los procesos sancionatorios y la vigilancia de su ejercicio a fin de lograr una profesión más integra y confiable ante la sociedad costarricense.

En el contexto actual, es imprescindible contar con un órgano de juzgamiento que esté a la vanguardia de la normativa técnica que rige la profesión de la contaduría. La creciente complejidad de las regulaciones contables y fiscales, junto con la demanda de una mayor transparencia y responsabilidad, exige la existencia de un órgano que no solo supervise y evalúe la práctica contable, sino que también lo haga con altos estándares de eficiencia y eficacia y bajo los principios constitucionales del debido proceso.

El Colegio de Contadores Público de Costa Rica debe garantizar el interés público, promoviendo un sistema que no solo sancione irregularidades, sino que también fomente la mejora continua y el cumplimiento de las normativas vigentes. Para ello, es esencial que cuente con personal capacitado y actualizado en las últimas tendencias y normativas, permitiendo así una adecuada interpretación y aplicación de las leyes que rigen la profesión. No es factible ver y tratar, como algunos lo hacen, la mala praxis separada de la ética. Ambos deben ser abordados y disciplinados conjuntamente, ya que la mala praxis no solo refleja deficiencias técnicas en el ejercicio profesional, sino también un incumplimiento de los principios

éticos fundamentales que guían la conducta de los contadores públicos.

El cumplimiento de la ley, del Código de Ética en conjunto con las normas técnicas que rigen la profesión, requiere que se aborden de manera integral, garantizando así la confianza en la profesión y el respeto por los estándares establecidos para la correcta práctica contable.

Por otro lado, la alta cantidad de casos denunciados ante el Colegio requiere contar con normas claras y precisas que brinden seguridad jurídica a los terceros que se ven obligados a presentar denuncias, ya sea por afectaciones directas o indirectas causadas por el comportamiento de un profesional en el ejercicio de su labor. La claridad en estas normas no solo alentará a los ciudadanos a reportar irregularidades, sino que también protegerá sus derechos y garantizar un proceso justo. Además, es fundamental que este órgano implemente el derecho de respuesta pronta y cumplida. Esto significa que los contadores y las organizaciones contables tengan acceso a un proceso justo y expedito para presentar sus argumentos y defensas, asegurando el respeto al debido proceso.

En conclusión, establecer un órgano de juzgamiento eficiente y alineado con las mejores prácticas internacionales es un paso crucial para fortalecer la profesión contable en nuestro país, garantizando así la protección del interés público y el desarrollo de un entorno profesional más robusto y responsable.

Es en este contexto que se hace urgente la reforma de la Ley 1038, particularmente en lo que respecta a los artículos 24, 28 y 32 con el objetivo de reestructurar el órgano encargado de los procesos disciplinarios dentro del Colegio ya que la naturaleza del ejercicio profesional que se investiga requiere un enfoque integral que evalúe simultáneamente los aspectos técnicos y éticos cada vez que se presenta una denuncia o se actúa de oficio. Por ello, es fundamental designar un órgano interdisciplinario que se especialice en el juzgamiento y tramitación de los casos que le encomienda la Junta Directiva, garantizando siempre los principios del debido proceso.

Este nuevo órgano no solo permitirá una gestión más ágil y eficiente de los procedimientos, sino que también contará con profesionales capacitados y actualizados en las normativas técnicas y contables, así como en el Código de Ética que rige la profesión. En este sentido, se hace necesario ampliar las competencias de la Fiscalía del Colegio contenida en el artículo 28 de la Ley 1038, permitiéndole a la Junta Directiva delegar en la Fiscalía como órgano instructor del debido proceso previo a acuerdo de la Junta Directiva hasta dictar el informe de recomendación que valorará la Junta Directiva para dictar el acto final que pone término al caso, por su parte el Tribunal de Honor que actualmente está regulado en el artículo 32 de la ley 1038 se limitará a atender exclusivamente aquellos casos que involucren meramente conflictos entre miembros del Colegio.

Igualmente se hace necesario que la Junta Directiva reglamente el debido proceso, sin perjuicio de aplicar en forma supletoria la Ley General de la

Administración Pública. Esto permitirá mayor claridad para el órgano de juzgamiento de los casos disciplinarios y también al Tribunal de Honor en los demás casos que conozca éste, de ahí que se requiere agregar un inciso q) al artículo 24 a fin de darle la competencia a la Junta Directiva para la reglamentación respectiva.

En resumen, la reforma propuesta permitirá al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica actualizar su marco normativo, alineándose con los estándares internacionales y respondiendo de manera más eficaz a las necesidades de fiscalización de la profesión y logrado con ello una mejor administración de justicia más ágil, especializada y eficiente, protegiendo así el interés público y fortaleciendo la confianza en la calidad del ejercicio profesional contable en el país.

Por tanto, se somete a consideración de los y las señoras diputadas la reforma de los artículos 24,28 y 32 de la Ley N°. 1038, entendiendo que es una necesidad urgente y de gran trascendencia para el adecuado funcionamiento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados y el desarrollo ético y técnico de la contaduría pública de Costa Rica en general. Esto no desmerece la labor del Tribunal de Honor, que se mantendrá para atender conflictos entre colegas que no tengan relación con la praxis profesional ni ética:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24, 28 Y 32 DE LA LEY N°1038, LEY DE
CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS, DEL 19 DE
AGOSTO DE 1947, SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, COMPETENCIAS
DE LA FISCALÍA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un inciso q) al artículo 24 de la Ley N°. 1038 de la Ley N°1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, del 19 de agosto de 1947: Deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 24º: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

(...)

q) Aprobar el reglamento del procedimiento disciplinario, bajo los principios constitucionales del debido proceso.

ARTÍCULO 2.- Se adicionan cuatro párrafos al artículo 28 de la Ley N°. 1038 de la Ley N°1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, del 19 de agosto de 1947: Deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 28.- Del Fiscal, la Fiscalía y sus competencias.

Corresponde al Fiscal: velar por la observación de estos estatutos y de los reglamentos; concurrir, con el presidente, a las revisiones que se realicen en la Tesorería, visando al fin del año las cuentas de dicha Tesorería.

Se constituirá una Fiscalía, bajo la coordinación del Fiscal, cuya función será conocer y tramitar los procedimientos disciplinarios originados tanto a partir de denuncias como de oficio, relacionados con el incumplimiento de la Ley 1038, su Reglamento, las circulares aprobadas por los órganos del Colegio, el Código de Ética Profesional aprobado por la Junta Directiva y demás disposiciones aprobadas por el Colegio.

La Fiscalía será el órgano director en todos los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los colegiados. El Fiscal nombrará a un colaborador del departamento de Fiscalía que fungirá como miembro instructor.

La Junta Directiva será la encargada de ordenar a la Fiscalía la apertura del procedimiento disciplinario, garantizando el debido proceso para buscar la verdad real de los hechos.

El Fiscal deberá rendir un informe final de recomendación del resultado del procedimiento a la Junta Directiva, para que ésta emita el acto final y otorgue los recursos procedentes. Dicha resolución de recomendación tendrá carácter no vinculante, y la Junta Directiva podrá apartarse de su contenido siempre que medie una justificación debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 3.- Se reforma el texto del artículo 32 de la Ley N°. 1038 de la Ley N°1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, del 19 de agosto de 1947: Deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 32.- Habrá un Tribunal de Honor compuesto por **tres miembros**, nombrado por la asamblea general en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, por un período de tres años. Este Tribunal será responsable de conciliar los casos de **conflictos ocurrido entre los colegiados**, cuando la Junta Directiva así lo encargue. **Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal de Honor con cualquier otro cargo del Colegio.” El procedimiento para los casos de conciliación será el que apruebe la Junta Directiva el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.**

TRANSITORIO ÚNICO: Los expedientes disciplinarios que se encuentren en trámite por el Tribunal de Honor al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su trámite con ese tribunal hasta su resolución final.

Rige a partir de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
DIPUTADA**

